



Interlocutorio	1075
Radicado	05266 31 03 003 2021 00298 00
Proceso	Verbal
Demandante	Antonio José Rendón Castaño
Demandado (s)	Claudia Yaneth Estrada Ruiz y otras
Asunto	Incorpora y otros

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. En memorial de 26 de abril de 2022 se allega pronunciamiento de la parte demandante respecto de las excepciones de mérito presentadas por la codemandada María Mercedes Piedrahita, pero fue allegado de manera extemporáneo, pues el traslado de las mismas comprendían desde el 06 al 13 de mayo de 2022.
2. Se accede a la solicitud de la codemandada Claudia Yaneth Estrada Ruiz, en consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia, le será remitido el link del expediente digital por la secretaría del despacho al correo estrada Ruiz claudia123@gmail.com, de lo cual se dejará constancia en el expediente.- memorial 07 de octubre de 2022-.
3. Se requiere a la parte demandada para que constituya apoderado judicial que la represente.
4. Concluido el termino de traslado de las excepciones de mérito, se pasa a resolver sobre los medios de prueba y la fijación de fecha para audiencia inicial, instrucción y juzgamiento.

1. Calificación de pruebas:

1.1. Parte demandante:

-**Documentales:** Se apreciarán en su valor legal los documentos aportados con la demanda y su reforma.

-**Testimoniales:** Se decreta el testimonio de

Andrea González

Beatriz Elena Rendón Castaño

Rodrigo Alberto Bolívar

Elkin Nain Chaparro Ríos

José Nicolás Gómez

Se advierte que la parte interesada deberá hacer comparecer a los testigos a la audiencia.

De otro lado, se niega el decreto y la recepción de testimonio de Juan Pablo Montoya Montoya, pues no se enunció concretamente los hechos objeto de la prueba, lo cual no permite calificar su utilidad, pertinencia y conducencia –arts 212 y 213 C.G.P-

-**Acotación:** Se advierte que la parte demandante allega dictamen pericial pero dentro del acápite de pruebas los relaciona como prueba documental, por lo tanto, la misma será decretada como prueba documental, en consecuencia, no podrá realizarse la oposición o contradicción de acuerdo a lo establecido en el artículo 228 del C.G.P, pues no le es aplicable dicha normativa

1.2 Parte Demandada:

-**Documentales:** Se apreciarán en su valor legal los documentos aportados con las contestaciones.

-**Interrogatorio de parte:** Se decreta al demandante Antonio José Rendón Castaño.

-**Dictamen pericial:** Se accede a la solicitud de dictamen pericial, en consecuencia, se insta a la parte demandante para que preste colaboración en la práctica del mismo sobre el inmueble objeto del proceso, autorizando el ingreso a la totalidad de la parte demandada, sus apoderados y el perito designado por aquellas. -arts. 226, 229 y 233 del C.G.P-

Se hace la advertencia que el dictamen pericial debe allegarse 15 días antes de la realización de la audiencia para ser incorporado al expediente y proceder a su correspondiente traslado a la contraparte.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 228 del C.G.P, El perito deberá sustentar el dictamen en audiencia.

1.3 Pruebas de oficio: -artículo 169 C.G.P-

-**Interrogatorio de parte:** Se decreta a las demandadas Claudia Yaneth Estrada Ruiz, Elizabeth Montoya Piedrahita y María Mercedes Piedrahita.

2. Advirtiéndole la posibilidad de que en una sola audiencia se puedan adelantar todas las etapas de los arts. 372 y 373 del C.G.P., se dispondrá a fijar fecha.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Decretar las pruebas enunciadas con anterioridad.

Segundo: Fijar el 13 de septiembre de 2023 a las 09:00 A.M., como día y hora, para llevar a cabo la audiencia en la cual se evacuarán las etapas de la inicial, instrucción y juzgamiento (arts. 372 y 373 del C.G.P.).

La audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma Lifesize o teams, a través del enlace que se remitirá a las direcciones electrónicas de las partes, apoderados y demás interesados, de ser el caso.

Se requiere a las partes y apoderados, para que indiquen las direcciones electrónicas de quienes serán partícipes en dicha audiencia, sea en calidad de partes, testigos, apoderados, peritos, etc., asimismo, para que tengan a su disposición el aplicativo Life Size o teams y una computadora con acceso a internet.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2021-00298

08082023

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7d0a61f8a227e8dbab8b98de7ca804784e7cee79ff7168926e8529ddbe6326**

Documento generado en 08/08/2023 04:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>